

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA CANCELAR LA INSCRIPCIÓN EFECTUADA EN EL REGISTRO DE OPERADORES Y SE ACTUALIZAN LOS CRITERIOS SOBRE LA NATURALEZA E INSCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA VOCAL, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA Y MENSAJERÍA UNIFICADA

(RO/DTSA/0212/24/MENSAJERÍA)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

Da. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

- D. Josep Maria Salas Prat
- D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D.ª María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 29 de mayo de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:



TABLA DE CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES DE HECHO	3
	Primero. Plan de actuaciones 2023	3
	Segundo. Inicio y requerimiento de información	3
	Tercero. Escritos de contestación de los interesados al requerimiento de información	4
II.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES	4
	Primero. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y Ley aplicable	4
	Segundo. Avocación de la competencia delegada en el Secretario de la CNMC	5
III.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES	6
	Único. Naturaleza e inscripción en el Registro de Operadores de los servicios de mensajería vocal, mensajería electrónica y mensajería unificada	6
RF	SUELVE	10



I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Plan de actuaciones 2023

En febrero de 2023, esta Comisión publicó su Plan de Actuaciones 2023¹ por el que pretende ahondar con mayor profundidad en actuaciones concretas y novedosas susceptibles de alcanzar un impacto en la realización de las líneas estratégicas establecidas en el Plan 2021-2026.

Entre las distintas actividades contempladas en el Plan de Actuaciones de 2023, se encuentra la actualización del Registro de Operadores a la nueva clasificación de servicios de comunicaciones electrónicas de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel).

Segundo. Inicio y requerimiento de información

Con fecha 8 de marzo de 2024, la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de la CNMC procedió a dar inicio a un procedimiento administrativo con el objeto de cancelar la inscripción en el Registro de Operadores de los prestadores de los servicios de mensajería vocal, mensajería electrónica y mensajería unificada. Estos prestadores (30) figuran detallados en el **Anexo I** de la presente Resolución.

Asimismo, mediante el citado escrito se requirió a los interesados que aportaran determinada información, para lo que se les otorgó un plazo de 10 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). En particular se les requirió que comunicaran a esta Comisión si habían dejado de prestar los servicios indicados, a fin de no tenerlos por comunicados a efectos estadísticos y censales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.6 de la LGTel.

Asimismo, se informó a los interesados de que se prescindiría del trámite de audiencia cuando no figurasen en el procedimiento ni fueran tenidos en cuenta en su resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la LPAC.

-

¹ <u>https://www.cnmc.es/sobre-la-cnmc/plan-de-actuacion</u>



Tercero. Escritos de contestación de los interesados al requerimiento de información

Del 8 de marzo al 8 de abril de 2024, 14 interesados presentaron sus contestaciones al requerimiento de información de la DTSA.

A los anteriores Antecedentes resultan de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Primero. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y Ley aplicable

Las competencias de la CNMC para intervenir en este procedimiento resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. En este sentido, el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), señala que este organismo "supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas", correspondiéndole a estos efectos "realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre[²], y su normativa de desarrollo".

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la LGTel, la competencia relativa a la gestión del Registro de Operadores corresponde a la CNMC.

La disposición transitoria cuarta de la LGTel, titulada bajo la rúbrica "Registro de Operadores", mantiene la continuidad respecto del Registro de operadores regulado en el artículo 7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel 2014), de manera que los datos inscritos en este pasaron a formar parte del registro regulado en la Ley actualmente en vigor.

De conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y de conformidad con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

² Actualmente, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. https://www.boe.es/eli/es/l/2022/06/28/11



No obstante, por Resolución de 13 de junio de 2023, de delegación de competencias³ -apartado Primero, puntos 3.4.e) y 3.5-, se atribuye al Secretario de la CNMC la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la notificación que realizan los interesados sobre la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas; incluyéndose, en particular, los relativos a la cancelación de la inscripción en el Registro de Operadores de personas autorizadas para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, así como a la extinción de su condición de operador.

Por último, este procedimiento, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se rige por lo establecido en la LPAC y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Segundo. Avocación de la competencia delegada en el Secretario de la CNMC

Como se ha señalado, la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la cancelación de la inscripción en el Registro de Operadores de personas autorizadas para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, así como a la extinción de su condición de operador, está delegada en el Secretario de la CNMC, en virtud de la citada Resolución de 13 de junio de 2023.

Conforme al artículo 10.1 de la LRJSP, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

El artículo 10.2 de la referida Ley dispone que, en todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte. Asimismo, dicho precepto establece que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

En el presente expediente se resuelve sobre la cancelación de la inscripción en el Registro de Operadores de la CNMC a determinadas entidades de los servicios de mensajería vocal, mensajería electrónica y mensajería unificada, por ser estas actividades, en muchas ocasiones y de conformidad con la nueva LGTel, servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la

_

³ Dictada en virtud del artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y publicada en el Boletín Oficial del Estado número 150, de 24 de junio de 2023.



numeración que no requieren de su notificación previa para su prestación, ni de su inscripción en el Registro de operadores.

Así, al concurrir en el presente caso una circunstancia de especial relevancia, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la LRJSP, dicha Sala considera necesario avocar para sí su resolución.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Único. Naturaleza e inscripción en el Registro de Operadores de los servicios de mensajería vocal, mensajería electrónica y mensajería unificada

Hasta la entrada en vigor de la nueva LGTel en 2022, las entidades que prestaban el servicio de mensajería vocal, mensajería electrónica y mensajería unificada⁴ tenían que notificar la actividad al Registro de Operadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la LGTel 2014, en la medida en que los proveedores de estos servicios transportaran la señal necesaria para su prestación o se hicieran responsables de dicho transporte frente a los usuarios finales⁵.

El Anexo II (apartados 70 a 73) de la nueva LGTel incorpora la clasificación de los servicios de comunicaciones electrónicas contenida en la Directiva (UE) 2018/1972, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (Código). De esta forma, se distingue entre servicios de acceso a internet, servicios de comunicaciones interpersonales y servicios consistentes, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales, como son los servicios de transmisión utilizados para la prestación de servicios máquina a máquina y para la radiodifusión.

A su vez, dentro de los servicios de comunicaciones interpersonales⁶ se diferencian los servicios de comunicaciones interpersonales basados en

⁴ La mensajería unificada es el servicio que permite integrar mensajes de distintas naturalezas como mensajes de texto, vocales, imágenes, etc. de forma que el usuario final no debe contratarlos por separado.

⁵ Y, anteriormente, se recuerda que estos servicios requerían una autorización general de tipo C o una autorización provisional, en virtud de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (ver informes anuales de la CMT de los años 1999 o 2000).

⁶ Apartado 71. Servicio de comunicaciones interpersonales: el prestado por lo general a cambio de una remuneración que permite un intercambio de información directo, interpersonal e



numeración y los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración, según permitan o no, respectivamente, comunicaciones con recursos de numeración pública asignados, es decir, de un número o números de los planes de numeración nacional o internacional⁷.

En esta misma línea, el considerando 17 del Código señala que "los servicios de comunicaciones interpersonales son servicios que permiten el intercambio interpersonal e interactivo de información y que comprenden servicios como las llamadas de voz tradicionales entre dos personas, así como también todo tipo de correos electrónicos, <u>servicios de mensajería</u> o charlas en grupo" (el subrayado es nuestro).

Los servicios de mensajería vocal, mensajería electrónica y mensajería unificada son servicios de comunicaciones interpersonales porque, tal y como declara la LGTel y el considerando 17 del Código, consisten en el intercambio interactivo de información entre dos o más personas y el iniciador de la comunicación determina el receptor o receptores.

La evolución tecnológica ha llevado a que estos servicios se puedan configurar con distintas capacidades, mientras unos permiten la comunicación con un número o números de los planes de numeración nacional o internacional, otros no requieren del uso de recursos de numeración pública para que se establezca la comunicación entre dos o más participantes. De hecho, los servicios de mensajería son y han sido de especial relevancia, llegando a atribuirse rangos de numeración específicos para distintas finalidades, como ocurre en el caso de los servicios de almacenamiento y reenvío de mensajesº o los servicios nómadas de mensajesº. En la actualidad, existen múltiples aplicaciones en Internet que permiten enviar o recibir mensajes entre usuarios de la misma aplicación sin necesidad de emplear o conectar con recursos públicos de numeración.

interactivo a través de redes de comunicaciones electrónicas entre un número finito de personas, en el que el iniciador de la comunicación o participante en ella determina el receptor o receptores y no incluye servicios que permiten la comunicación interpersonal e interactiva como una mera posibilidad secundaria que va intrínsecamente unida a otro servicio.

⁷ Apartado 73. Servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración: servicio de comunicaciones interpersonales <u>que no conecta a través de recursos de numeración pública asignados</u>, es decir, de un número o números de los planes de numeración nacional o internacional, o no permite la comunicación con un número o números de los planes de numeración nacional o internacional.

⁸ https://www.boe.es/eli/es/o/2008/01/31/itc308/con

⁹ https://www.boe.es/eli/es/res/2016/04/12/(3)



Los prestadores de los servicios de mensajería que consisten en un servicio de comunicaciones interpersonales basado en numeración o que permite la comunicación con recursos públicos de numeración deben llevar a cabo la notificación previa al Registro de Operadores, en virtud del artículo 6.2 de la LGTel. Por el contrario, los servicios de mensajería que no utilizan recursos públicos de numeración o no permiten la comunicación con tales recursos son servicios interpersonales independientes de la numeración, y sus prestadores han de comunicar su actividad previamente al Registro de Operadores, pero únicamente a efectos puramente estadísticos y censales, de acuerdo con el artículo 6.6 de la LGTel¹⁰.

De conformidad con lo indicado asimismo en la disposición adicional vigésima primera de la LGTel, la siguiente es la información mínima que deberá comunicarse, a efectos estadísticos y censales:

- "a) nombre y apellidos o, en su caso, denominación o razón social y nacionalidad del operador;
- b) datos de inscripción en el registro mercantil u otro registro público similar en el que figure el operador y número de identificación fiscal;
- c) domicilio social y el señalado a los efectos de notificaciones;
- d) el sitio web del proveedor, de haberlo, asociado al suministro de servicios de comunicaciones electrónicas;
- e) nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o pasaporte de su representante y de la persona responsable a los efectos de notificaciones, incluyendo, respecto a esta última, la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de las notificaciones que le sean enviadas;
- f) una exposición sucinta de los servicios que suministra."

Las citadas actividades de mensajería, en la medida en que no usen recursos públicos de numeración o no permitan la conexión con estos recursos, se consideran servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración y se cancelarán por ello del Registro de Operadores, pero se tendrán dadas por comunicadas a esta Comisión, de acuerdo con el artículo 6.6 de la LGTel, junto con la información especificada en la disposición adicional vigésima primera de la LGTel y durante el tiempo de prestación de la actividad.

Tras el requerimiento de información indicado en el Antecedente de Hecho Segundo, formulado a los 30 interesados del presente procedimiento, listados en el **Anexo I**, 8 operadores han señalado que en la actualidad no prestan los servicios de mensajería vocal, mensajería electrónica o mensajería unificada.

¹⁰ "Esta obligación de notificación no resultará de aplicación a los interesados en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas interpersonales independientes de la numeración [...]".



En cambio, 6 interesados han manifestado que continúan prestando sus servicios de mensajería. De entre estos 6, por un lado, -ERZIA TECHNOLOGIES, S.L. (Erzia)- ha indicado que una de las modalidades de su servicio de mensajería permite la conexión con recursos públicos de numeración, de modo que se trata de un servicio de comunicaciones electrónicas dependiente de la numeración.

Por otro lado, de estos 6 operadores, SEWAN ESPAÑA, S.L. UNIPERSONAL (Sewan) ha indicado que, bajo la actual denominación de mensajería electrónica, en realidad está prestando el servicio de correo electrónico, actividad que, tal como se analizó en la Resolución de esta Comisión de 18 de mayo de 2023¹¹, es un servicio de comunicaciones interpersonales independiente de la numeración que no requiere estar inscrito en el Registro de Operadores, pero se controla por la CNMC a efectos estadísticos y censales, por lo que será catalogado como servicio de correo electrónico.

Por último, de los 6 operadores indicados, la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. (Correos) ha indicado que su servicio de mensajería unificada comprende el servicio de telegramas, actividad que presta a través de su propia red fija de comunicaciones electrónicas y realiza el transporte de señal necesario para su prestación, por lo que su actividad debe continuar inscrita en el Registro de Operadores. Por todo lo anterior, se cancelará la inscripción en el Registro de Operadores del servicio de mensajería vocal, del servicio de mensajería electrónica y del servicio de mensajería unificada a todos los operadores actualmente inscritos para su prestación (señalados en el Anexo II), si bien (i) ERZIA TECHNOLOGIES, S.L. seguirá inscrita en el Registro para la modalidad de su servicio de mensajería que se presta utilizando recursos públicos de numeración, al igual que (ii) Correos, que ha indicado que el servicio de mensajería que presta es un servicio que se basa principalmente en el transporte de señal (ambos incluidos en el **Anexo III**). Para estos dos interesados (Anexo III), las denominaciones de los servicios se mantendrán tal como se encuentran inscritas en este momento en el Registro de Operadores, hasta que se adapten todas las denominaciones de acuerdo con la nueva LGTel.

_

¹¹ Resolución por la que se procede a la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro de Operadores y se da por comunicado el servicio de comunicaciones electrónicas interpersonales independiente de la numeración de correo electrónico de determinados operadores (RO/DTSA/0029/23).



Esta cancelación registral **no altera el resto de las actividades de comunicaciones electrónicas** para las que los interesados listados en el **Anexo II** figuran inscritos.

Por otro lado, <u>a los 16 prestadores de los servicios de referencia que no han indicado el cese de las actividades</u>, o que han manifestado que continúan con el servicio sin permitir la conexión con recursos públicos de numeración, se les tiene por comunicado el <u>servicio de comunicaciones electrónicas interpersonales independiente de la numeración de mensajería</u> a efectos estadísticos y censales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de la LGTel, enumerándolos en el **Anexo IV**. Asimismo, de acuerdo con lo alegado por Sewan, se le tendrá por comunicado el servicio de correo electrónico a efectos estadísticos y censales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de la LGTel, listado en el **Anexo V**.

Por todo lo anterior, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Avocar la competencia para resolver, delegada en el Secretario del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Procedimental Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Cancelar la inscripción efectuada en el Registro de Operadores de la actividad de mensajería vocal, mensajería electrónica y mensajería unificada de las entidades relacionadas en el **Anexo II** de esta Resolución.

TERCERO.- Tener por comunicado el servicio de comunicaciones electrónicas interpersonales independientes de la numeración de mensajería por parte de las entidades relacionadas en el **Anexo IV** y tener por comunicado el servicio de comunicaciones electrónicas interpersonales independiente de la numeración de correo electrónico por parte de la entidad relacionada en el **Anexo V**, a efectos estadísticos y censales.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados del procedimiento, señalados en el Anexo I, haciéndoles saber que pone fin a la vía administrativa y que contra



ella podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.



ANEXO I: INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO Y SERVICIO PARA EL QUE ESTÁN INSCRITOS ACTUALMENTE

NIF	DENOMINACIÓN SOCIAL	Servicio
B-83035196	ALAI OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES, S.L.	MENSAJERÍA VOCAL
A-73380651	CONSORCIO DE TELECOMUNICACIONES AVANZADAS, S.A.	MENSAJERÍA VOCAL
B-39540927	ERZIA TECHNOLOGIES, S.L.	MENSAJERÍA VOCAL
B-80959976	GENETSIS PARTNERS, S.L.	MENSAJERÍA VOCAL
A-82009812	ORANGE ESPAGNE, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA VOCAL, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-83834747	OVH HISPANO, S.L. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA VOCAL
B-90372053	TELEGERENA DIGITAL, S.L.	MENSAJERÍA VOCAL
A-82581638	XTRA TELECOM, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA VOCAL
B-53704599	AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-82263161	AT & T GLOBAL NETWORK SERVICES ESPAÑA, S.L.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-97011050	BUSINESS TECHNOLOGY & BEST PRACTICES, S.L.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-61397212	ENTORNO DIGITAL, S.A.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-80448194	EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-63102149	GAMMA OPERADORA DE COMUNICACIONES, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-61930814	ILIMIT COMUNICACIONES, S.L.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-30470694	INGENIERÍA DE SISTEMAS APLICADOS, S.L.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-29584315	INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADAS (INGENIA), S.A.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-04717823	NEVADA NETWORKS, S.L.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-78421773	NOVA INTERNET, S.L.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-14049506	PROCONO, S.A.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-15474281	R CABLE Y TELECABLE TELECOMUNICACIONES, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-73619215	SEWAN ESPAÑA, S.L. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-82018474	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-80907397	VODAFONE ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-62186556	VODAFONE ONO, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-62736681	WORLDLINE IBERIA, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-83389643	IBERFIBRA GESTIÓN DE REDES DE BANDA ANCHA, S.A.	MENSAJERÍA UNIFICADA
A-28855260	INETUM ESPAÑA, S.A.	MENSAJERÍA UNIFICADA
A-83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	MENSAJERÍA UNIFICADA
B-84458140	ZERTIA TELECOMUNICACIONES, S.L.	MENSAJERÍA UNIFICADA



ANEXO II: ACTIVIDAD CANCELADA EN EL REGISTRO DE OPERADORES

NIF	DENOMINACIÓN SOCIAL	Servicio
B-83035196	ALAI OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES, S.L.	MENSAJERÍA VOCAL
A-73380651	CONSORCIO DE TELECOMUNICACIONES AVANZADAS, S.A.	MENSAJERÍA VOCAL
B-80959976	GENETSIS PARTNERS, S.L.	MENSAJERÍA VOCAL
A-82009812	ORANGE ESPAGNE, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA VOCAL
B-83834747	OVH HISPANO, S.L. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA VOCAL
B-90372053	TELEGERENA DIGITAL, S.L.	MENSAJERÍA VOCAL
A-82581638	XTRA TELECOM, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA VOCAL
B-53704599	AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-82263161	AT & T GLOBAL NETWORK SERVICES ESPAÑA, S.L.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-97011050	BUSINESS TECHNOLOGY & BEST PRACTICES, S.L.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-61397212	ENTORNO DIGITAL, S.A.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-80448194	EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-63102149	GAMMA OPERADORA DE COMUNICACIONES, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-61930814	ILIMIT COMUNICACIONES, S.L.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-30470694	INGENIERÍA DE SISTEMAS APLICADOS, S.L.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-29584315	INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADAS (INGENIA), S.A.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-04717823	NEVADA NETWORKS, S.L.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-78421773	NOVA INTERNET, S.L.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-82009812	ORANGE ESPAGNE, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-14049506	PROCONO, S.A.	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-15474281	R CABLE Y TELECABLE TELECOMUNICACIONES, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
B-73619215	SEWAN ESPAÑA, S.L. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-82018474	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-80907397	VODAFONE ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-62186556	VODAFONE ONO, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-62736681	WORLDLINE IBERIA, S.A. UNIPERSONAL	MENSAJERÍA ELECTRÓNICA
A-83389643	IBERFIBRA GESTIÓN DE REDES DE BANDA ANCHA, S.A.	MENSAJERÍA UNIFICADA
A-28855260	INETUM ESPAÑA, S.A.	MENSAJERÍA UNIFICADA
B-84458140	ZERTIA TELECOMUNICACIONES, S.L.	MENSAJERÍA UNIFICADA



ANEXO III: INTERESADOS QUE NO SE CANCELAN DEL REGISTRO DE OPERADORES

NIF	DENOMINACIÓN SOCIAL	Servicio
A-83052407	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	MENSAJERÍA UNIFICADA
B-39540927	ERZIA TECHNOLOGIES, S.L.	MENSAJERÍA VOCAL



ANEXO IV: COMUNICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA A EFECTOS ESTADÍSTICOS Y CENSALES

NIF	DENOMINACIÓN SOCIAL
A-73380651	CONSORCIO DE TELECOMUNICACIONES AVANZADAS, S.A.
B-39540927	ERZIA TECHNOLOGIES, S.L.
B-80959976	GENETSIS PARTNERS, S.L.
A-82009812	ORANGE ESPAGNE, S.A. UNIPERSONAL
B-83834747	OVH HISPANO, S.L. UNIPERSONAL
B-90372053	TELEGERENA DIGITAL, S.L.
B-53704599	AIRE NETWORKS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. UNIPERSONAL
B-97011050	BUSINESS TECHNOLOGY & BEST PRACTICES, S.L.
A-80448194	EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A. UNIPERSONAL
A-63102149	GAMMA OPERADORA DE COMUNICACIONES, S.A. UNIPERSONAL
B-30470694	INGENIERÍA DE SISTEMAS APLICADOS, S.L.
A-29584315	INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADAS (INGENIA), S.A.
B-04717823	NEVADA NETWORKS, S.L.
B-78421773	NOVA INTERNET, S.L.
A-82009812	ORANGE ESPAGNE, S.A. UNIPERSONAL
A-82018474	TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL
A-62186556	VODAFONE ONO, S.A. UNIPERSONAL
A-62736681	WORLDLINE IBERIA, S.A. UNIPERSONAL
A-83389643	IBERFIBRA GESTIÓN DE REDES DE BANDA ANCHA, S.A.
A-28855260	INETUM ESPAÑA, S.A.
B-84458140	ZERTIA TELECOMUNICACIONES, S.L.



ANEXO V: COMUNICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS ESTADÍSTICOS Y CENSALES

NIF	DENOMINACIÓN SOCIAL
B-73619215	SEWAN ESPAÑA, S.L. UNIPERSONAL